

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00197/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Hueypoxtla  
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00197/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Hueypoxtla, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha cuatro de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00005/HUEYPOX/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios

Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

<b>Bienvenido:</b> Vigilancia EAY
<b>Acuse de respuesta a la solicitud</b>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">versión en PDF</a></p> <p style="text-align: center;"> AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA</p> <p style="text-align: right;">HUEYPOXTLA, México a 20 de Febrero de 2015 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00005/HUEYPOX/IP/2015</p> <p>Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:</p> <p>Falta de Información</p> <p>En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>NESTOR VARELA HERNÁNDEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA</p>

**III.** Inconforme con la respuesta, el veintiséis de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00197/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"El artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Hueypoxtla por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta formal y concreta a mi solicitud, a tal punto que ni siquiera se dio el seguimiento a la Solicitud e incluso ésta se dio por concluida, argumentándose que dicha Solicitud de Información no cumplía con los requerimientos que establece el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No obstante cabe señalar algunos puntos que contradicen lo expuesto y argumentado por el propio Municipio a fin de no responder a mi Solicitud de información pública. En primer lugar: hay que señalar que para poder enviar una solicitud vía electrónica de información pública a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) es necesario completar algunos campos obligatorios y necesarios a fin de dar respuesta cabalmente a la solicitud de información pública como lo son por ejemplo el nombre y el primer apellido del solicitante, cuestión que en mi solicitud es satisfecha cabalmente; En segundo lugar: La vía de entrega de información de esta solicitud fue expuesta no sólo al momento de solicitar de la información pública sino que incluso se específico en la propia solicitud, que dicha información debió de haber sido entregada a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), es decir por la misma vía en la que envié la solicitud (vía electrónica); En tercer lugar: Quisiera argumentar y señalar que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en las formas proporcionadas por el Instituto a través de la Unidad de información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo". Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Hueypoxtla, Estado de México." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
**Archivos Adjuntos**  
De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo  
[UIH.jpg](#)

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA**

HUEYPOXTLA, México a 27 de Febrero de 2015  
Nombre del solicitante:   
Número de la solicitud: 00005/HUEYPOX/IP/2015

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a su vez el informe de justificación solicitado.

ATENTAMENTE  
NESTOR VARELA HERNÁNDEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *UIH.jpg*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### HUEYPOXTLA, MÉXICO

2011 - 2015



**Hueypoxtla**  
Un gobierno para todos

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dependencia	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección	PRESIDENCIA
No. de Oficio	LPH/1/DGI/003/2015
Expediente	Oficio de Salida
Asunto	El que se indica

Hueypoxtla, México a 27 de Febrero del 2015

Comisionado Ponente en Turno  
Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y sus Municipios.

PRESENTE.

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y en relación al Recurso de revisión con Folio: 00197/INFOEM/IP/RR/2015 le informo lo siguiente: La solicitud de información con folio: 00005/HUEYPOX/IP/2015, interpuesta por el C. [REDACTED]

[REDACTED] no cuenta con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en su Fracción Primera, haciendo énfasis en los dispuesto en el último párrafo de este artículo el cual expone que al carecer de los requisitos establecidos en la primer fracción no se le dará curso a la solicitud.

Cabe mencionar que también hace una violación al artículo 73 en su primera fracción.

Sin más por el momento y quedando a su entera disposición se despide de usted  
SU MÁS SEGURO SERVIDOR.

Atentamente,

C. Néstor Varela Hernández  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00005/HUEYPOX/IP/2015**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue notificada a **EL RECURRENTE** en fecha veinte de febrero de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del veintitrés de febrero de dos mil quince y fenece el diecisiete de marzo del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero, así como los días primero, siete, ocho, catorce y quince de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de marzo del año en curso, ello por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiséis de febrero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al

escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I....
- II. ....;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que:

*"Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

**Falta de información**

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX."*

Inconforme con la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

*"El artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Antes que nada quisiera agradecer al Municipio de Hueypoxtla por recibir las solicitudes de información Pública, sin embargo: Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que a mi parecer se me negó una respuesta formal y concreta a mi solicitud, a tal punto que ni siquiera se dio el seguimiento a la Solicitud e incluso ésta se dio por concluida, argumentándose que dicha Solicitud de Información no cumplía con los requerimientos que establece el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No obstante cabe señalar algunos puntos que contradicen lo expuesto y argumentado por el propio Municipio a fin de no responder a mi Solicitud de información pública. En primer lugar: hay que señalar que para poder enviar una solicitud vía electrónica de información pública a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) es necesario completar algunos campos obligatorios y necesarios a fin de dar respuesta cabalmente a la solicitud de información pública como lo son por ejemplo el nombre y el primer apellido del solicitante, cuestión que en mi solicitud es satisfecha cabalmente; En segundo lugar: La vía de entrega de información de esta solicitud fue expuesta no sólo al momento de solicitar de la información pública sino que incluso se específico en la propia solicitud, que dicha información debió de haber sido entregada a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), es decir por la misma vía en la que envié la solicitud (vía electrónica); En tercer lugar: Quisiera argumentar y señalar que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en las formas proporcionadas por el Instituto a través de la Unidad de información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo". Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública dirigida al Municipio de Hueypoxtla, Estado de México." (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su Informe de Justificación ratificó en sí la respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

Previo a entrar al estudio de fondo del asunto, es importante hacer mención que **EL SUJETO OBLIGADO** determinó no dar curso a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** en virtud de que, a su decir, falta información y no cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que merece ser estudiada en primer término por tratarse de la procedencia de la solicitud de información; por tal motivo es indispensable citar lo que el precepto legal invocado señala:

**"Artículo 43.-La solicitud por escrito deberá contener:**

- I. *El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
- II. *La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
- III. *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
- IV. *Modalidad en la que solicita recibir la información.*

*No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."*

(Énfasis añadido)

Claramente se advierte que dicho precepto legal contempla como hipótesis lo relativo a las solicitudes que formulen los peticionarios por escrito, por lo que consecuentemente los requisitos que ahí mismo se establecen son únicamente para ese tipo de solicitudes, no así para aquellas que se formulen por medio del sistema automatizado de solicitudes, en este caso **EL SAIMEX**; de ahí que se concluya que la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** no es procedente, y por ende debe ser desestimada.

A mayor abundamiento tenemos que el precepto que resulta aplicable tratándose de solicitudes realizadas vía **EL SAIMEX** es el artículo 42 de la Ley de la materia, el cual dispone que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Asimismo, es de señalar que los requisitos de forma que deben satisfacer los recursos de revisión para su procedencia, se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que literalmente señalan:

*"Artículo 72.-El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que en los recursos que se presenten a través del Sistema Automatizado de Solicitudes, como lo es **EL SAIMEX**, los requisitos que debe colmar **EL RECURRENTE** para que pueda darse trámite a su recurso son:

- a) *Su Nombre y domicilio, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- b) *El Acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- c) *Las Razones o motivos de la inconformidad; y*
- d) *Sólo en aquellas que se presenten por escrito será necesario, además de lo anterior, la firma de EL RECURRENTE o en su caso su huella digital.*

De lo cual se debe referir que al efecto de que las solicitudes de acceso a la información pública, así como los recursos de revisión presentados a través del sistema de **EL SAIMEX**, no es obligatorio registrar un domicilio para recibir notificaciones ya que el propio sistema informático las realiza al momento de registrarse alguna actualización, ello es que **EL SUJETO OBLIGADO** puede realizar la notificación de la respuesta mediante **EL SAIMEX** o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, puede realizar la notificación de la resolución a un recurso de revisión, por lo cual de esta manera se satisface dicho requisito.

En ese orden de ideas, se tiene que tanto la solicitud de información de la cual deriva el recurso que nos ocupa, como éste, fueron presentados vía **EL SAIMEX**, los cuales cumplen en su totalidad con las exigencias que marca la ley para su procedibilidad, arriba enunciadas, por lo que contrario a lo que afirma **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** no cumple con los requisitos del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por ello no le da curso,

este Órgano garante determina que el entonces peticionario sí cumplió los requisitos de procedencia para la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, resulta importante referir lo establecido en el artículo CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, y modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que literalmente establece:

*"CINCO. Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, la cual es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se han las notificaciones a través del mismo."*

Precepto que sirve de apoyo para sustentar y determinar que para el presente caso, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** de no dar curso a la solicitud de información, ya que como ha quedado claro, **EL RECURRENTE** cumplió con los

requisitos necesarios para la formulación de la solicitud de acceso a la información pública considerando que ésta se realizó a través del medio informático establecido por este Órgano Garante de la Transparencia, denominado actualmente Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **EL SAIMEX**.

Como ha quedado expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** determinó no dar curso a la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE**, en virtud de considerar que la misma no reunía los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que ante la omisión de la entrega de la información solicitada, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 6o. . . ."*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...  
Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

**"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:**

I. *El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.”*

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

**"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

**Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.**

**Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.**

**Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."**

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

**"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas;**

**I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;**

**II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;**

**III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;**

**IV....**

...

**Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.**

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**Evaluación.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

**Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

...

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

**Artículo 26.-** Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

**Artículo 28.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 35.-** Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de

los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.** Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.**

**Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”**

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

**“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.**

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

**XVII. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

**XVIII. Indicador de desempeño.** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

**XXV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

**Artículo 4.-** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 6.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

I. Educación y cultura;

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico....

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la

comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

**VII. Prospectiva.- ...**

*Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programática presupuestal y posterior evaluación, deberá contener*

*I. La desagregación a nivel de proyectos;*

*II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;*

*III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;*

*IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y de desempeño de las metas propuestas;*

*V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;*

*VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;*

*VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;*

*VIII. Las fuentes de financiamiento;*

*IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.”*

De igual forma tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014 señala lo siguiente:

**“II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL**

*La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.”*

En el apartado de Estructura Programática 2014 se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:

08			<b>Educación, cultura y deporte</b>
08 01			<b>Prestación de servicios y apoyos educativos</b>
08 01 01			<b>Educación para el desarrollo integral</b>
08 01 01 02			<b>Atención a la educación básica y normal</b>
08 01 01 02 02			<b>Apoyo municipal a la educación básica</b>

08 01 01 07	<b>Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social</b>
08 01 01 07 01	<b>Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social</b>

08 02	<b>Desarrollo cultural</b>
08 02 02	<b>Cultura y arte</b>
08 02 02 01	<b>Fomento y difusión de la cultura</b>
08 02 02 01 01	<b>Servicios culturales</b>
08 02 02 01 02	<b>Difusión de la cultura</b>
08 02 02 02	<b>Preservación del patrimonio cultural</b>
08 02 02 02 01	<b>Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural</b>

*"Programa: 4070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.*

*Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios*

*Función: 08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.*

*Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral:...*

*Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social,*

*incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión etc., necesarias para su conclusión.*

### **Subfunción: 0802 Desarrollo cultural**

**Programa: 080202 Cultura y arte: Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.**

### *Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura*

**Proyecto: 0802020101 Servicios culturales:** Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos, coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.

**0802020102 Difusión de la cultura:** Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal."

Por su parte el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de EL SUJETO OBLIGADO dispone lo siguiente: - - - - -

**Hueypoxtla**  
Un Pueblo para Todos

### 4.3 Objetivos

**Tema: Núcleo social y calidad de vida**

**SUBTEMAS**

- **Educación y Cultura**

Incrementar la infraestructura educativa a través de un programa de apoyos a las escuelas de educación básica que permita resolver sus necesidades más apremiantes en espacios, mobiliario y equipamiento.

Incrementar el número de becas escolares en los niveles primaria, secundaria y nivel medio superior considerando los mejores promedios, incentivando así a los alumnos a mantener y/o mejorar su buen aprovechamiento.

Dar operatividad a la Casa de Cultura y a los espacios culturales del municipio de Hueypoxtla, incrementando el número de talleres artísticos y eventos culturales.
- **Cultura Física y Deporte**

Promover y difundir la importancia de una cultura deportiva municipal, en donde se vean implicados los diferentes actores sociales, y se tenga un beneficio en la salud desde niños hasta adultos mayores para su mejor calidad de vida.
- **Salud y Asistencia Social**

Prevenir las enfermedades en la población, incrementando la calidad y cobertura de los servicios de salud en el municipio.

Aumentar la cobertura de los programas sociales, orientando los apoyos a las personas y familias que se encuentran en condiciones de marginación y pobreza extrema.
- **Vivienda**

Dignificar las condiciones de las viviendas que se encuentran en condiciones precarias, mediante la gestión de programas sociales dirigidos a este tema.

**Tema Grupos Vulnerables**

**SUBTEMAS**

- **Niños, Jóvenes y Adultos Mayores**

Ampliar la cobertura de desayunos escolares en beneficio de la salud de la niñez del municipio, en coordinación con el Sistema Municipal DIF.

Mejorar la atención del sector juvenil del municipio mediante la orientación en los temas de drogadicción, alcoholismo, depresión, autoestima y valores y generar actividades atractivas para la participación de la juventud.

Mejorar las condiciones de los adultos mayores, facilitando su acceso a los servicios y programas sociales que eleven su calidad de vida.
- **Mujeres**

Promover el bienestar social de la mujer, implementando un programa de equidad de género en todas las localidades del municipio de Hueypoxtla.

  - **Indígenas**

Integrar a la población indígena al desarrollo local respetando sus expresiones culturales.
  - **Población con discapacidad**

Impulsar la rehabilitación integral y promover el trato en igualdad de las personas con discapacidad.

## Hueypoxtla

Un Gobierno para Todos

### Tema: Financiamiento para el Desarrollo

- **AUTONOMÍA FINANCIERA**

Incrementar la recaudación de ingresos propios a fin de disminuir la dependencia de ingresos federales y estatales.

- **RECALIDADACION Y PADRÓN DE CONTRIBUYENTES**

Ampliar la base de contribuyentes e incentivar a los ya existentes al pago de sus impuestos y derechos.

- **ESTRUCTURA DE EGRESOS**

Continuar reduciendo los gastos de operación del gobierno municipal.

### 4.3. Elaboración de la estrategia del Plan de Desarrollo

#### Pilar Temático: Gobierno Solidario

##### Tema: Núcleo social y calidad de vida

- **SUBTEMA: EDUCACIÓN Y CULTURA**

Ampliar los recursos y programas de educación básica para adultos.

Conservar en buenas condiciones los centros escolares dándoles mantenimiento periódicamente.

Estimular las actividades artísticas que promuevan los valores culturales de las localidades y la población en general.

- **SUBTEMA: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Participar en eventos deportivos locales, regionales, estatales y nacionales que promuevan a los deportistas del municipio.

Facilitar a organizaciones deportivas la instalación de escuelas, seminarios y cursos.

Rescatar espacios públicos abandonados y rehabilitarlos como centros de integración social.

- **SUBTEMA: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Gestionar recursos para mejorar el equipamiento de la infraestructura de salud.

Celebrar convenios de colaboración con instituciones del sector salud con el propósito de mejorar la atención al público.

- **SUBTEMA: VIVIENDA**

Comisionar personal técnico para gestionar y operar programas de mejoramiento de la vivienda urbana y rural.

Gestionar recursos federales y estatales para proyectos de autoconstrucción de viviendas, beneficiando a sectores sociales en condiciones de pobreza.

##### Tema: Grupos vulnerables

- **SUBTEMA: NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES**

Conseguir en dependencias de los gobiernos federales y estatales recursos para apoyar a niños, jóvenes y adultos mayores.

- **SUBTEMA: MUJERES**

Destinar mayor recurso propio al gasto social para crear mejores condiciones para las mujeres del municipio.

- **SUBTEMA: POBLACIÓN INDÍGENA**

Celebrar convenios con las instituciones estatales y federales para atender a la población indígena radicada en el municipio.

#### 4.6 Indicadores

Tabla 12. Marco de indicadores para resultados. Plan de Desarrollo Municipal 2013-2016

	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Sujetos
<b>Tema: Núcleo social y calidad de vida</b>				
<b>Subtema: Educación y Cultura</b>	<p>Incrementar la infraestructura educativa a través de un programa de apoyos a las escuelas de educación básica que permita resolver sus necesidades más apremiantes en espacios mobiliario y equipamiento.</p> <p>Incrementar el número de becas escolares en los niveles primaria, secundaria y nivel medio superior considerando los mejores promedios, incentivando así a los alumnos a mantener y/o mejorar su buen aprovechamiento.</p> <p>Dar operatividad a la Casa de Cultura y a los espacios culturales del municipio de Hueypoxtla, incrementando el número de talleres artísticos y eventos culturales.</p>	<p>Mobiliario existente/Mobiliario existente en el periodo por cien.</p> <p>Becas entregadas/Becas entregadas en el periodo por cien.</p> <p>Eventos realizados/Eventos realizados en el periodo por cien.</p>	<p>Registros de la Dirección de Obras Públicas.</p> <p>Registros de las Direcciones de Educación y de Desarrollo Social.</p>	<p>Proceso de gestión para ampliar los recursos.</p> <p>Perspectiva no incluyente de las diferentes expresiones culturales del municipio.</p>
<b>Subtema: Cultura Física y Deporte</b>	<p>Promover y difundir la importancia de una cultura deportiva municipal, en donde se vean implicados los diferentes actores sociales, y se tenga un beneficio en la salud desde niños hasta adultos mayores para su mejor calidad de vida.</p>	Inversión en promoción deportiva/ Total de habitantes.	Registros de la dependencia responsable de incentivar la cultura de la activación física.	Participación importante de los diferentes sectores de la sociedad.

## Hueypoxtla

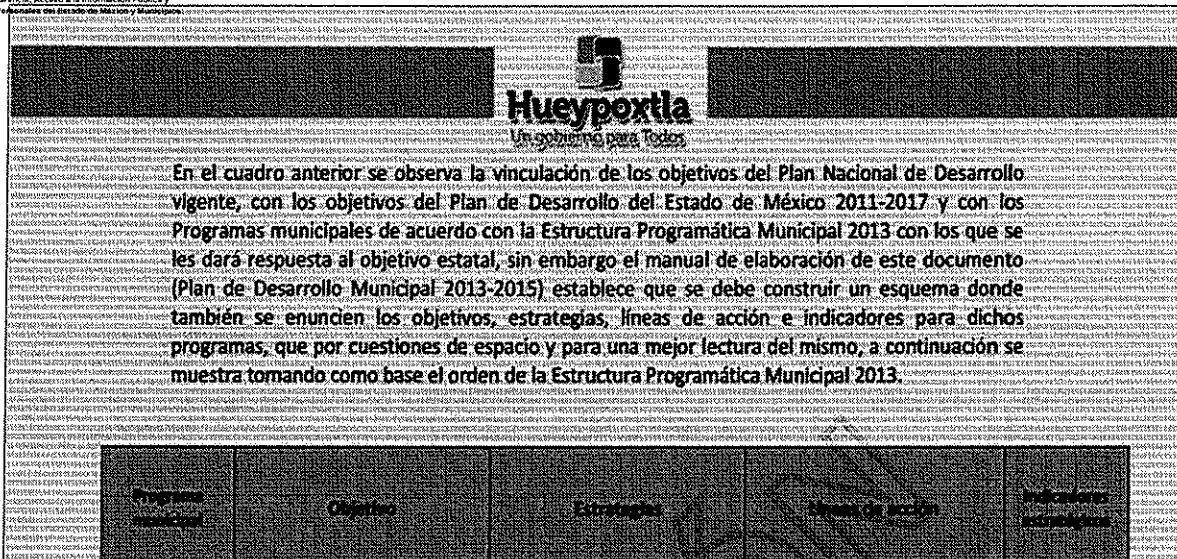
Una gobernación para Todos

### VI. Nivel de atención en casas de cultura.

El municipio cuenta con 5 bibliotecas públicas, una casas de cultura ubicada en la cabecera municipal y 3 módulos para impartir sus talleres culturales ubicados en Casas Verdes, Ajoloapan; el auditorio municipal de Tlanguistongo y el auditorio municipal de San José Batha, además de éstos con 9 auditorios municipales; de acuerdo a la cobertura de atención, en relación con la demanda de atención todos estos espacios presentan un superávit, sin embargo, de acuerdo a la investigación de campo realizada, se pudo observar un deterioro en las instalaciones culturales del municipio en cuanto a su mantenimiento y en general una falta de equipamiento para su mejor funcionamiento. Por lo cual, la instrumentación de acciones encaminadas al mejoramiento de las instalaciones resulta significativa para las localidades en donde se encuentran.

Nombre	Número de Plaza	Dirección	Cobertura de Atención	Demandas de Atención	Baldío	Superávit
<b>Biblioteca Pública</b>	5	Plaza principal S/N, Colonia Centro, Hueypoxtla	3000	1500	X	-1500
		Ay. Venustiano Carranza, Col. Centro, Illecuato	2523	3420	X	-897
		Venustiano Carranza, Col. Marcos Mota, Illecuato	2539	3000	X	-461
		Calle Alvaro Obregón S/N, Col. Centro, Guadalupe Morelos	2539	3000	X	-461
		Nopala, Illecuato	2539	3000	X	-461
		Plaza principal S/N, Colonia Centro, Santa María Ajoloapan	2539	3000	X	-461
		Calle Hidalgo S/N, Colonia Tezozompa	1357	820	X	-537
<b>Casa de Cultura</b>	1	Casa de cultura Fernando de Alba Icháscchein	Plaza Juárez, s/n, Colonia Centro, Hueypoxtla	1000	1055	-55
	3	Auditorio Municipal de Tlanguistongo	Av. 20 de noviembre s/n, Colonia Centro, Tlanguistongo	2047	452	-1595
	4	Auditorio Municipal de San José Batha	Av. 20 de noviembre s/n, Colonia Centro, Santa María Ajoloapan	2007	350	-1657
	5	Auditorio Ejidal	Plaza Principal, El Carrascal	1250	442	-808
	6	Auditorio Municipal de Nezahualcóyotl	Plaza Principal, Calle Blanca, Colonia Centro, Guadalupe Morelos	426	155	-271
	7	Auditorio Municipal Benito Juárez	Calle 5 de Mayo, Colonia Centro, Santa María Ajoloapan	2539	3000	-461
	8	Auditorio Municipal Tlanguistongo	Calle Izazra Carranza s/n, Colonia San Antonio, Illecuato	1357	1012	-345
	9	Auditorio Municipal Hueypoxtla	Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, Hueypoxtla	2223	4255	-2032

Fuente: Ayuntamiento de Hueypoxtla 2013-2015



080292 Cultura y arte	Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense y municipal fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.	Generar el gusto e interés por las distintas disciplinas artísticas y culturales por medio de las actividades que ofrece la Casa de Cultura.	Asignar apoyos económicos e incentivos sociales a valores culturales con cualidades artísticas e intelectuales.	Inversión en promoción de la arte y cultura / Múltiple de habitantes
080302 Cultura física y deporte	Promover y difundir la importancia de una cultura deportiva municipal en donde se vean implicados los diferentes actores sociales, y se tenga un beneficio en la salud desde niños hasta adultos mayores para mejorar calidad de vida.	Realizar eventos deportivos donde la mayoría de niños y jóvenes participen de manera intensiva tal es el caso de las olimpiadas escolares.	Apoyar a las ligas deportivas y torneos de diferentes disciplinas con material deportivo como balones, redes, trofeos, etc.	Inversión en promoción deportiva / Total de habitantes

En este apartado del Plan de Desarrollo Municipal se define y establecen los elementos estratégicos y programáticos que darán rumbo a las acciones que desarrollara el gobierno municipal durante el periodo constitucional 2013-2015, y que sentarán las bases para promover el desarrollo socioeconómico con una perspectiva de largo plazo.
Con tal propósito se han identificado cuarenta y ocho programas agrupados en once funciones de desarrollo y tres pilares temáticos que son; Gobierno Solidario, Sociedad Protegida y un Estado Progresista, cimentados sobre ejes transversales de acción fundamental: Financiamiento para el desarrollo y Gobierno de resultado, los cuales formarán la columna vertebral del plan y estructura programática del presupuesto, para un planteamiento estratégico que opere en el gobierno municipal.

Clave					Estructura Programática Municipal 2013
F	Sf	Pg	Sp	Pv	
08					<b>Educación, cultura y deporte</b>
08	01				<b>Prestación de servicios y apoyos educativos</b>
08	01	01			<b>Educación para el desarrollo integral</b>
08	01	01	02		<b>Atención a la educación básica y normal</b>
08	01	01	02	12	<b>Apoyo municipal a la educación básica</b>
08	01	01	05		<b>Educación para los adultos</b>
08	01	01	05	01	<b>Alfabetización y educación básica para adultos</b>
08	01	01	07		<b>Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social</b>
08	01	01	07	01	<b>Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social</b>
08	01	01	09		<b>Apoyos y estímulos para la educación</b>
08	01	01	09	02	<b>Becas de apoyo a la educación</b>
08	02				<b>Desarrollo cultural</b>
08	02	02			<b>Cultura y arte</b>
08	02	02	01		<b>Fomento y difusión de la cultura</b>
08	02	02	01	01	<b>Servicios culturales</b>
08	02	02	01	02	<b>Difusión de la cultura</b>
08	02	02	02		<b>Preservación del patrimonio cultural</b>
08	02	02	02	01	<b>Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural</b>
08	03				<b>Fomento a la cultura física y deporte</b>
08	03	01			<b>Cultura física y deporte</b>
08	03	01	01		<b>Cultura física</b>
08	03	01	01	01	<b>Promoción y fomento de la cultura física y deporte</b>
08	03	01	01	02	<b>Fomento y desarrollo del deporte social</b>

Clave					Estructura Programática Municipal 2013
F	Sf	Pg	Sp	Pv	
09					<b>Fomento al desarrollo económico</b>
09	01				<b>Empleo, productividad y competitividad</b>
09	01	01			<b>Empleo</b>

Finalmente el Bando Municipal vigente de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

## BANDO MUNICIPAL 2014



**“Un Gobierno para todos”: Ser un gobierno incluyente es la prioridad, sin distinción de clase social, ni credo, ni raza, ni partido político.**



### CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 9.-** Es fin esencial del Gobierno Municipal mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Las autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, de las organizaciones sociales y de las personas físicas y morales, cumplirán con los siguientes fines específicos:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;
- III. Promover y garantizar la moralidad, civismo, salubridad y el orden público;
- IV. Promover la integración social de sus habitantes;
- V. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad Municipal;
- VII. Promover el desarrollo social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- VIII. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los ciudadanos;
- IX. Impulsar un desarrollo urbano y rural sustentable en todo el territorio municipal;
- X. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
- XI. Promover, gestionar y coordinar, programas y acciones a favor de los grupos más vulnerables de la población, como son: mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

Recurso de Revisión: 00197/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas pendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de cabildo.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento deberá nombrar las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 34.-** Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

C. Francisco Javier Santillán Santillán Presidente Municipal Constitucional	Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Desarrollo Metropolitano, Protección Civil, Planeación y Límites Territoriales del Municipio.
C. Susana Teresa Jiménez Reyes Síndico Municipal	Hacienda Pública Municipal, Control Patrimonial y Contraloría.
C. Emilio Ávila Hernández Primer Regidor	Desarrollo Agropecuario y Ecología.
C. Zenón Pacheco Ávila Segundo Regidor	Desarrollo Social.
C. Cecilia Santillán Rosales Tercer Regidor	Educación, Cultura y Deporte.

**TÍTULO V**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 48.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

22

**BANDO MUNICIPAL 2014**



1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Interna Municipal
4. Dirección de Obras Públicas
5. Dirección de Desarrollo Social
6. Dirección de Agua Potable
7. Dirección de Catastro
8. Dirección de Educación y Cultura
9. Dirección de Desarrollo Agropecuario
10. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
11. Coordinación de Fomento Económico
12. Dirección de Administración
13. Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Hueypoxtla y Apoyo a Adultos Mayores
14. Oficialía del Registro Civil
15. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora
16. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
17. Coordinación de Desarrollo Urbano
18. Coordinación de Planeación
19. Coordinación de Comunicación Social
20. Coordinación Municipal de Reglamentos
21. Coordinación del Programa Desarrollo Humano Oportunidades
22. Coordinación Municipal de Bibliotecas
23. Coordinación de Casa de Cultura
24. Coordinación Municipal de la Juventud
25. Coordinación de Servicios Públicos
26. Coordinación de Ecología y Protección al Medio Ambiente
27. Dirección Municipal de Salud
28. Coordinación de Protección Civil
29. Unidad de Información
30. Instituto Municipal del Deporte

## CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 98.-** En materia educativa el Ayuntamiento además de la dirección de Educación, creará como órgano auxiliar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y Cultura, el cual se encarga de realizar gestiones pendientes al mejoramiento, rehabilitación y/o construcción de servicios educativos y culturales, además de coadyuvar en la mejora continua de la educación.

---

**Artículo 99.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y Cultura quedará integrado por:

- I. Autoridades Municipales;
- II. Padres de Familia y representantes de sus asociaciones;
- III. Directivos de escuelas,
- IV. Representantes de organizaciones sociales y demás interesados en él
- V. Representantes de organizaciones sindicales del magisterio;

**Artículo 100.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento, en el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para proponer acciones de mejoramiento.
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- IV. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y llevar acabo la vinculación con programas de bienestar comunitario;
- V. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VI. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia;
- VII. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- VIII. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- IX. Promover la no venta de alimentos chatarra, bebidas altamente azucaradas y productos nocivos que perjudiquen la salud de los alumnos dentro de los planteles educativos.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento a través de La Dirección de Educación y Cultura, participará en la promoción y prestación de los servicios educativos y la vigilancia de la aplicación de la Ley General de Educación del Estado de México.

**Artículo 102.-** Es atribución del Ayuntamiento dar a conocer y fijar las bases para designar los estímulos a la educación y excelencia académica (Becas)

**Artículo 103.-** Son facultades de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Impulsar el Desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- IV. Celebrar convenios con las dependencias correspondientes para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- V. Coadyuvar en la solución de problemas sociales de las instituciones educativas;
- VI. Promover estímulos económicos, en reconocimiento a los alumnos con mejores promedios; y
- VII. Promover la Olimpiada Municipal de Conocimientos entre los planteles educativos del municipio.

**Artículo 104.-** Son obligaciones de la Dirección de Educación y Cultura, las siguientes:

- I. Concurrir con las dependencias correspondientes para la planeación de los servicios educativos;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- IV. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes;
- V. Promover y apoyar todo tipo de actividades educativas de interés de la sociedad;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de necesidades educativas;
- VII. Promover el patriotismo y respeto de los símbolos patrios en los diferentes centros educativos, así como la conciencia cívica y ética como parte de nuestra identidad;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación del marco jurídico en materia educativa.
- IX. El gobierno municipal a través de la dirección de educación implementará el Operativo "Mochila Segura" previa autorización por asamblea de los padres de familia y autoridades escolares en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Autoridades Estatales y Municipales.

**X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la normatividad en escuelas públicas y privadas del municipio;**

**XI. Coadyuvar en el cumplimiento de actividades de los programas educativos para los padres de familia;**

**XII. Proporcionar atención psicológica a los alumnos, padres de familia y docentes que así lo requieran y permitan, en las diferentes instituciones educativas del municipio.**

**Artículo 105.-** Es obligación de la dirección de Educación vigilar en el marco de su competencia, el cumplimiento de los derechos humanos en defensa de los niños.

**Artículo 106.-** El acoso escolar por medio de la intimidación, discriminación, sometimiento o amedrentamiento emocional con el fin de someter, agrede y destruir; será objeto de denuncia y se dará seguimiento en las instancias judiciales para erradicar dichas prácticas.

**Artículo 107.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Educación, fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado histórico, rendiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, fortaleciendo nuestra identidad entre la población de las comunidades, así mismo impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia al sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

## **CAPÍTULO XV**

### **CASA DE CULTURA**

**Artículo 108.-** La Casa de Cultura es la encargada de promover y difundir las expresiones artísticas, con el fin de integrar a las comunidades del municipio al campo de la cultura y del conocimiento, para propiciar la participación de todos los sectores en las distintas manifestaciones ideológicas.

Además de participar en la investigación histórica del municipio, rescate y conservación de todo patrimonio cultural tangible e intangible y conservar nuestra identidad hueypoxtlense.

**Artículo 109.-** Las principales actividades de la casa de cultura estarán encaminadas a promover y difundir las siguientes disciplinas artísticas:

**I. Danza:** Folklórica, regional, danza contemporánea, ballet, tahitiano y hawaiano;

**II. Teatro:** Dirección, actuación y medios de producción;

**III. Música:** Ejecución de instrumentos musicales, así como solfeo y canto;

**IV. Artes Plásticas;**

**V. Literatura y****VI. Artesanías.**

Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes municipios; promover la producción y presentación de obras de teatro, organizar festivales culturales y dar origen a instituciones de formación artística, propiciando así el desarrollo cultural en las comunidades.

**CAPÍTULO XVI  
BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Artículo 110.-** Las Bibliotecas Públicas Municipales son centros de servicio público en el municipio, que tienen como objetivo los siguiente:

- I. El fortalecimiento del interés y el hábito por la lectura;
- II. Brindar a la sociedad del municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura con ayuda de las nuevas tecnologías;
- III. Colaborar en la extensión cultural y formación permanente por medio de la lectura y de otras actividades como conferencias, mesas redondas, exposiciones y guías de lectura;
- IV. Proporcionar información mediante periódicos, revistas, enciclopedias, diccionarios y videos;
- V. Gestionar e incrementar el acervo cultural bibliográfico;
- VI. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la comunidad estudiantil.

**CAPÍTULO XVII  
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 111.-** El registro civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certificada publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

**Artículo 112.-** Todo lo relativo al Registro Civil está regido por la normatividad establecida en el Código Civil del Estado de México así como el Reglamento interno del mismo.

**Artículo 113.-** En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el Panteón Municipal con previa autorización del Agente del Ministerio Público, del Oficial del Registro Civil y Autoridades Auxiliares Municipales.

**Artículo 114.-** La Oficialía del Registro Civil será encargada de expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros

aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, unidades administrativas responsables de la ejecución.

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la de educación y cultura.

Incluso en el presente asunto se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con una Dirección de Educación y Cultura y una Coordinación de Casa de Cultura, encargadas de prestar en servicio público municipal de cultura, es decir, de promover, difundir y fomentar la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos y encargadas de mantener las instalaciones destinadas para tal fin en buen estado.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **El Sujeto Obligado** sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, respecto a conocer: "... *¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración?; ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días?; y especificar los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio; así como ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales?, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.; ...?*"

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.*

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS establecen:

### **“Sección XIX**

***De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados***

**Artículo 31.** Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

*Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.*

*Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.*

*La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:*

*1. Programas operativos anuales o de trabajo.*

*2. Informes de actividades.*

*I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.*

*Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:*

*1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

*2. Vínculo al documento completo del POA.*

*3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.*

*4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

*5. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

**II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.**

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.*

*Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:*

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Periodo que se informa.*
- 3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*
- 4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*
- 5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*
- 6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*
- 7. Fecha de entrega y/o publicación.*
- 8. Vínculo al soporte documental de cada informe.*
- 9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.*
- 10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
- 11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año*

## Sección XX

*De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables*

*Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.*

*La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.*

*En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.*

*Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden: I. Indicadores de metas y objetivos.*

*La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:*

- 1. Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o municipal).*
- 2. Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).*
- 3. Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.*
- 4. Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.*
- 5. Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.*
- 6. Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.*

7. *Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.*

8. *Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

*El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:*

1. *Número consecutivo.*

2. *Nombre del indicador.*

3. *Meta u objetivo.*

4. *Fórmula del indicador.*

5. *Porcentaje cumplido.*

6. *Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.*

7. *Documento que lo acredite.*

8. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

9. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

*Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

I. ...;

II. Planes de Desarrollo Municipal: reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;"

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de

los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente cabe señalar los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para

responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su

cargo la posibilidad de generarla información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos y que la información solicitada tiene el carácter de información Pública y en parte pública de Oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y por lo tanto de revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00005/HUEYPOX/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue los documentos en los que conste lo siguiente:

"1. ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando dentro de la Actual Administración?;

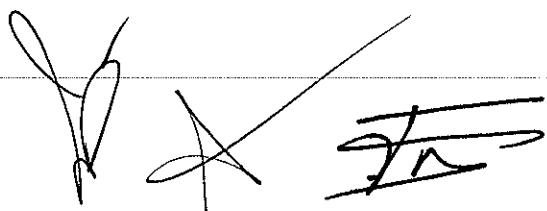
2. ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días?; y especificar los avances de cada año a partir desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio;

3. ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales?, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.”.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

9

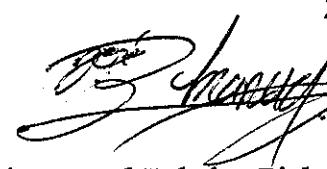
**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



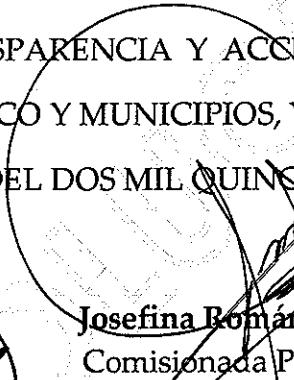
ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHAIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



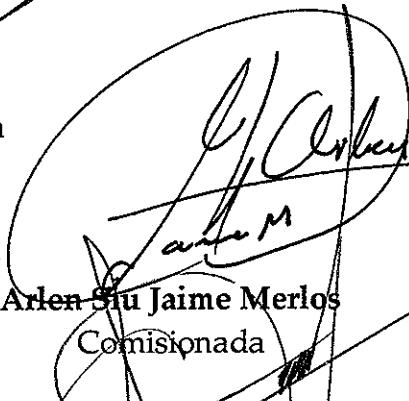
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



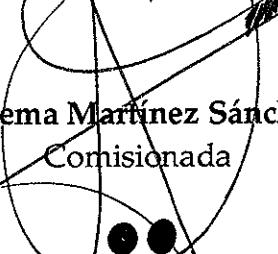
Javier Martínez Cruz  
Comisionado



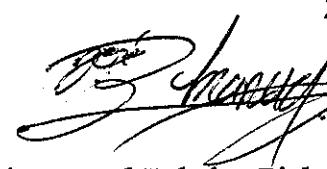
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00197/INFOEM/IP/RR/2015.

**PLENO**